



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

San Bernardo del Viento, catorce (14) de octubre dos mil veintiuno (2021).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: HONDA STORE SAS

DEMANDADOS: MAURICIO BALLESTA HERRERA
YARLEDYS COLON YEPES

RADICADO N°: 2021-00190-00

ANTECEDENTES

El despacho a través de 29 de septiembre de 2021, se abstuvo de librar mandamiento de pago al encontrar yerros de tipo formal en la presentación de la demanda y concedió a la parte demandante el término de ley para que subsanara los defectos de que adolecía, so pena del rechazo.

Procede hoy el Despacho a decidir sobre la posibilidad de librar orden de pago ejecutiva luego de que se recibió el día 1º de octubre hogaño y dentro del término de ley, memorial mediante el cual pretende subsanar los defectos que ocasionaron la inadmisión de la demanda. Dejando igualmente constancia de que, previamente igualmente la parte actora allegó al despacho el cuerpo original título valor -pagaré- afecto al proceso.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

Establecida la competencia para llevar adelante el trámite de este proceso, el despacho estima procedente librar el mandamiento de pago solicitado, con base en las siguientes razones:

La parte final del artículo 90 del C.G.P., en cuanto a la demanda, establece que: “vencido el termino para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza”.

El artículo 422 del C.G.P. establece que: ... “Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él...”

A su turno el artículo 430 ibídem preceptúa:... “Presentada la demanda con arreglo a la ley, acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que aquel considere legal”.

Descendiendo al caso en estudio, el despacho otea que, la parte demandante dentro del término establecido subsano los defectos de que adolecía la demanda, en ese orden de ideas, el juzgado librará mandamiento ejecutivo contra los demandados.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Ordenarle a los señores MAURICIO BALLESTA HERRERA y YARLEDYS COLON YEPES, mayores de edad y vecinos de esta localidad, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, procedan a hacer el pago a la empresa ejecutante HONDA STORE SAS, de la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$7`830.000.oo) por concepto de capital insoluto más intereses moratorios de la suma anterior, causados desde el día 4 de febrero de 2020, hasta que se realice el pago total de la misma.

SEGUNDO.- Imprímasele a esta demanda de mínima cuantía el procedimiento correspondiente al proceso Ejecutivo regulado por el Código General del Proceso, al igual que las normas excepcionales proferidas por el Gobierno Nacional, que privilegian la virtualidad, contenidas en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Notificarle el presente auto a los demandados siguiendo las previsiones de los artículos 291 y 292 del C.G.P y/o, de darse los presupuestos, conforme al artículo octavo (8º) del decreto 806 de 2020 en cuyo momento se le harán entrega de copias de la demanda y sus anexos surtiendo el traslado de la demanda por el término de diez (10) días, que comenzarán a correr luego de surtida su notificación personal.

CUARTO.- Ténganse como canales digitales de los sujetos procesales para los fines del proceso los determinados en el cuerpo de la demanda y solo desde estos se originarán las actuaciones y se surtirán las



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

notificaciones mientras no se informe un nuevo canal y exhórtese a las mismas respecto de la obligación de remitir, paralelamente al mensaje de datos con destino a la autoridad judicial contentivo de cualquier acto procesal, un mensaje de datos al canal digital de su contraparte so pena de las sanciones disciplinarias que dicha omisión reporten.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS CORREDOR VÁSQUEZ
Juez

Firmado Por:

Juan Carlos Corredor Vasquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Bernardo Del Viento - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a636b78a8e4ae5afbc277a38131eb79d128f839d88d4a985f03af17c895145ea**
Documento generado en 13/10/2021 06:33:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>